

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA-
CAPITANIA DE PUERTO DE URABA Y DEL DARIEN.** Distrito de Turbo Antioquia, a los
dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiséis. (2026)

COMUNICACIÓN No 002/2026

Se procede a fijar Comunicación No 002/2026 a través de la cual fija oficio No 18202600836 MD-DIMAR-CP08-JURIDICA del 18 de Agosto de 2026, por medio del cual se comunica a los señores Capitán y propietario de la Motonave PEGASO 4, matrícula 2440538 del Auto Aclaratorio de fecha 12 de Agosto de 2026, proferido por el señor Capitan de Puerto de Urabá y del Darien, por medio del cual se ordena en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR *Que el nombre correcto del investigado identificado con cédula de ciudadanía No. 1038483856 corresponde a SANTOS ÁNGEL DÍAZ AYARZA, y no SANTOS MIGUEL DÍAZ AYARZA, como erróneamente quedó consignado en varios oficios y autos proferidos por este despacho así como algunos apartes de la Resolución No. 0018-2026 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 20 de febrero de 2026.*

De igual forma, aclarar que el nombre correcto de la embarcación objeto de la presente actuación administrativa corresponde a la motonave “PEGASO 4”, matrícula fluvial No. 2440538, y no “PEGAZO 4”, como igualmente quedó registrado por error de digitación y transcripción en algunos apartes de la citada resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRECISAR *Que la presente corrección constituye un error meramente formal de digitación y transcripción en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y, en consecuencia, no modifica el sentido material de la decisión adoptada, no altera los hechos objeto de investigación, no afecta la individualización del investigado, no modifica la responsabilidad declarada ni la sanción impuesta, no compromete la firmeza o ejecutoriedad del acto administrativo y no revivirá los términos legales para demandar la Resolución No. 0018-2026 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 20 de febrero de 2026.*

ARTÍCULO TERCERO. CONFIRMAR *En todas sus partes la Resolución No. 0018-2026 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 20 de febrero de 2026, manteniéndose incólumes sus fundamentos fácticos, probatorios, jurídicos y decisorios, así como la responsabilidad declarada y las consecuencias jurídicas derivadas de la misma.*

ARTÍCULO CUARTO. EFECTOS DE LA CORRECCIÓN. *La presente aclaración se efectúa en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y tiene por objeto exclusivo corregir errores formales de digitación y transcripción relacionados con la identificación nominal del investigado y la denominación de la embarcación objeto de investigación.*

En consecuencia, la corrección aquí efectuada no implica modificación, adición,

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

*revocatoria o sustitución alguna del contenido material de la **Resolución No. 0018-2026 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 20 de febrero de 2026**, la cual conserva plena validez, eficacia, fuerza ejecutoria y obligatoriedad, sin que se generen nuevos términos administrativos o judiciales respecto de la decisión adoptada.*

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR *el contenido del presente Auto Aclaratorio a los interesados dentro de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO SEXTO. *Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de una corrección formal efectuada al amparo del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que no es posible adelantar una Comunicación de manera personal, dado que no se cuenta con dirección física ni electrónica de los señores JOSE AYARZA AGAME, y SANTOS ANGEL DIAZ AYARZA Capitan y propietario de la motonave PEGASO 4 No de matrícula 2440538.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2026 A LAS 8:00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS HABILES Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DIA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2026

Fabiana Berrio.

CPS FABIANA BERRIO LARES
SUSTANCIADORA
SECCIÓN JURÍDICA CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Turbo 18/08/2026
No. 18202600836 MD-DIMAR-CP08-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señores:

SANTOS ANGEL DIAZ AYARZA

Propietario de la Motonave Pegaso 4, Matricula 2440538

JOSE AYARZA AGAME

Capitan de la Motonave Pegaso 4, Matricula 2440538

ASUNTO: Comunicación – Auto Aclaratorio

REF: Investigación Administrativa Sancionatoria No. 18022025019

Con toda atención me dirijo a los señores **SANTOS ANGEL DIAZ AYARZA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.038.483.856 en su calidad de **Propietario** de la Motonave **“PEGASO 4” matrícula N° 2440538** y **JOSE AYARZA AGAME**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.038.482.046 Capitan de la referida motonave, a fin de comunicarle que el suscrito Capitán de Puerto de Urabá y del Darién profirió Auto Aclaratorio de fecha 12 de Agosto de 2026, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia. conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Atentamente,



Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZABAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién

Anexos: Auto de fecha 12 de Agosto de 2026.

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Distrito de Turbo - Antioquia., 12 de agosto de 2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITÁN DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN – INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA POR VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE NO 18022025019 MOTONAVE “PEGASO 4” CON MATRÍCULA NO 2440538”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que dentro de la Investigación Administrativa Sancionatoria por Violación a Normas de Marina Mercante No. **18022025019**, adelantada con ocasión de las presuntas infracciones atribuidas a la motonave “**PEGASO 4**”, matrícula fluvial No. **2440538**, esta Autoridad Marítima profirió la **Resolución No. 0018-2026 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA de fecha 20 de febrero de 2026**, mediante la cual se adoptó la decisión administrativa correspondiente dentro del trámite sancionatorio.

Que, una vez efectuada una revisión integral del expediente administrativo y de las actuaciones que lo conforman, se advirtió la existencia de errores de digitación y transcripción relacionados tanto con la identificación nominal del investigado como con la denominación de la embarcación objeto de investigación en todos los documentos proferidos por esta dependencia desde el inicio de la presente investigación.

En efecto, se evidenció que en todos los documentos incluyendo algunos apartes de la **Resolución No. 0018-2026 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 20 de febrero de 2026** se registró el nombre del investigado como “**SANTOS MIGUEL DÍAZ AYARZA**”, identificado con cédula de ciudadanía No. **1038483856**, en calidad de **armador y/o propietario** de la motonave “**PEGAZO 4**”, matrícula fluvial No. 2440538.

No obstante, al verificar la documentación de identificación que obra en el expediente, la información suministrada durante la actuación administrativa y los registros oficiales consultados, incluidos los antecedentes disponibles en las bases de información institucionalmente accesibles, se constató que el nombre correcto corresponde a “**SANTOS ÁNGEL DÍAZ AYARZA**”, identificado con cédula de ciudadanía No. **1038483856**, manteniendo inalterada la calidad en la cual actuó dentro de la presente investigación administrativa.

Igualmente, al confrontar la documentación aportada por la Estación de Guardacostas de Urabá con los informes, oficios, autos y demás actuación obrantes dentro del expediente administrativo, se observó que en varios documentos se consignó erróneamente el nombre de la embarcación como **“PEGAZO 4”**, matrícula fluvial No. **2440538** cuando el nombre correcto de la motonave corresponde a **“PEGASO 4”**, matrícula fluvial No. **2440538**.

Las inconsistencias antes descritas constituyen errores meramente formales de digitación y transcripción, los cuales no generan duda alguna respecto de la identidad de la persona vinculada al procedimiento administrativo sancionatorio ni respecto de la embarcación objeto de investigación. Lo anterior por cuanto durante todas las etapas de la actuación permanecieron plenamente determinados y correctamente individualizados elementos esenciales tales como el número de identificación del investigado, su calidad de armador y/o propietario, la matrícula fluvial de la embarcación y los hechos que dieron origen al procedimiento administrativo.

Asimismo, resulta pertinente señalar que la corrección aquí adoptada tiene por finalidad garantizar la exactitud documental de las actuaciones administrativas y la concordancia entre el contenido de los actos expedidos por esta Autoridad Marítima y la información obrante en el expediente. En tal sentido, la presente actuación responde a los principios de legalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficacia administrativa y debido proceso, evitando que errores de carácter puramente formal puedan dar lugar a interpretaciones equívocas respecto del contenido del acto administrativo.

Debe resaltarse que los errores advertidos no tuvieron incidencia alguna en el análisis jurídico realizado dentro de la actuación administrativa ni en la determinación de la responsabilidad efectuada por esta Autoridad Marítima. En consecuencia, la individualización del investigado permaneció plenamente garantizada durante todo el procedimiento, comoquiera que la identificación mediante la cédula de ciudadanía No. **1038483856** fue correcta y constante en la actuación, circunstancia que excluye cualquier afectación al ejercicio de los derechos de contradicción y defensa.

De igual forma, la corrección objeto del presente proveído no implica la incorporación de nuevos hechos, la valoración de pruebas adicionales, la modificación de los fundamentos jurídicos que sustentaron la decisión adoptada ni la alteración de la sanción impuesta. Por el contrario, se trata exclusivamente de la subsanación de errores materiales derivados de la digitación y transcripción de información previamente acreditada dentro del expediente.

Respecto de la corrección de errores formales en los actos administrativos, el **artículo 45 de la Ley 1437 de 2011** establece:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a

cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

De conformidad con la disposición transcrita, las autoridades administrativas se encuentran facultadas para corregir en cualquier tiempo los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, siempre que dicha corrección no comporte una modificación sustancial de la decisión adoptada.

En el presente caso, los errores advertidos corresponden precisamente a equivocaciones de digitación y transcripción que no alteran el contenido material de la **Resolución No. 0018-2026 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 20 de febrero de 2026**, ni modifican los hechos investigados, la imputación efectuada, los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión, la responsabilidad declarada, la sanción impuesta o los efectos jurídicos derivados de la misma.

Conviene precisar que la presente actuación no constituye un nuevo acto sancionatorio ni una decisión modificatoria o sustitutiva de la resolución objeto de corrección. Se trata exclusivamente de una actuación accesorio dirigida a garantizar la fidelidad de la información consignada en el acto administrativo respecto de los documentos que reposan en el expediente, conservándose íntegramente el contenido sustancial de la decisión originalmente adoptada.

En consecuencia, la corrección que aquí se dispone no afecta la firmeza ni la ejecutoriedad de la **Resolución No. 0018-2026 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 20 de febrero de 2026**; tampoco revive términos administrativos o judiciales, ni genera una nueva oportunidad para controvertir el acto administrativo, los cuales continúan rigiéndose por las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **Capitán de Puerto de Urabá y del Darién**, en ejercicio de las facultades conferidas por el **Decreto Ley 2324 de 1984**, la Resolución de funciones y demás normas concordantes,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR Que el nombre correcto del investigado identificado con cédula de ciudadanía No. **1038483856** corresponde a **SANTOS ÁNGEL DÍAZ AYARZA**, y no **SANTOS MIGUEL DÍAZ AYARZA**, como erróneamente quedó consignado en varios oficios y autos proferidos por este despacho así como algunos apartes de la **Resolución No. 0018-2026 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 20 de febrero de 2026**.

De igual forma, aclarar que el nombre correcto de la embarcación objeto de la presente actuación administrativa corresponde a la motonave **“PEGASO 4”**, matrícula fluvial No. **2440538**, y no **“PEGAZO 4”**, como igualmente quedó registrado por error de digitación y transcripción en algunos apartes de la citada resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRECISAR Que la presente corrección constituye un error meramente formal de digitación y transcripción en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y, en consecuencia, no modifica el sentido material de la decisión adoptada, no altera los hechos objeto de investigación, no afecta la individualización del investigado, no modifica la responsabilidad declarada ni la sanción impuesta, no compromete la firmeza o ejecutoriedad del acto administrativo y no revivirá los términos legales para demandar la **Resolución No. 0018-2026 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 20 de febrero de 2026.**

ARTÍCULO TERCERO. CONFIRMAR En todas sus partes la **Resolución No. 0018-2026 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 20 de febrero de 2026**, manteniéndose incólumes sus fundamentos fácticos, probatorios, jurídicos y decisorios, así como la responsabilidad declarada y las consecuencias jurídicas derivadas de la misma.

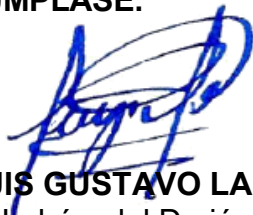
ARTÍCULO CUARTO. EFECTOS DE LA CORRECCIÓN. La presente aclaración se efectúa en ejercicio de la facultad prevista en el **artículo 45 de la Ley 1437 de 2011** y tiene por objeto exclusivo corregir errores formales de digitación y transcripción relacionados con la identificación nominal del investigado y la denominación de la embarcación objeto de investigación.

En consecuencia, la corrección aquí efectuada no implica modificación, adición, revocatoria o sustitución alguna del contenido material de la **Resolución No. 0018-2026 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 20 de febrero de 2026**, la cual conserva plena validez, eficacia, fuerza ejecutoria y obligatoriedad, sin que se generen nuevos términos administrativos o judiciales respecto de la decisión adoptada.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente Auto Aclaratorio a los interesados dentro de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de una corrección formal efectuada al amparo del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién